ESTUDIO PREVIO PARA DETERMINAR LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA- URGENCIA MANIFIESTA

En cumplimiento de los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, el Despacho de Subdirección del Centro de Teleinformática y Producción Industrial Regional Cauca presenta el siguiente estudio previo, requerido para la presente contratación directa.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

Que el Artículo 1 de la Constitución Política de Colombia expresa que…"*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*

Que el Artículo 366 de la Constitución Política consagra que *"El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación".*

Que el artículo 67 de la Carta Fundamental establece que (…)"*la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura, la educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente".* (…)

Que la declaración Universal de Derechos Humanos consagra en su artículo 25, lo siguiente: "(…)*Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia medica y los servicios sociales necesarios; tiene derecho así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de perdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.* (…)"

Que la ley 115 de 1994 en su Artículo 1º *establece que "La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.* En esta misma ley en el artículo 5 establece los fines de la educación (…)1. *El pleno desarrollo de*

la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos. (…)**,** lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Constitución política de Colombia.

El Sena es un Establecimiento Público del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, adscrita al Ministerio del Trabajo, según Decreto 4108 de 2011; su misión y funciones están señaladas en la Ley 119 de 1994, correspondiéndole invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos en todas las actividades económicas, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, a través de programas de formación técnica, profesional y tecnológica entre otros de manera gratuita para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país.

Que el Decreto 249 de 2004 por medio del cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, en su Artículo 27 establece que son Funciones de las Subdirecciones de los Centros de Formación Profesional Integral. Las siguientes: (…) *1. Planear, programar, ejecutar, controlar y evaluar los procesos de Formación Profesional Integral para atender las demandas de los sectores productivos y sociales, directamente o mediante alianzas o convenios con otros agentes públicos o privados.*

Que en la Regional Cauca se encuentran tres (3) Centro de Formación a saber; Centro de Comercio y Servicios que se encuentra ubicado en el Centro de la Ciudad de Popayán, y Los Centros Agropecuario y de Teleinformática y Producción Industrial los que comparten estructura física que se encuentra ubicada en la Carrera 9 N°. 71N-60 SENA barrió el placer de la ciudad de Popayán.

Que en razón de su función los Subdirectores de los Centros Agropecuario y de Teleinformática y Producción Industrial adelantaron para la presente vigencia, la formación que inicio el cuatro (4) de febrero de 2020.

Que de acuerdo con el artículo 1 del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia en salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que 1- constituye un riesgo para la salud pública de otro Estado a causa de la propagación internacional de una enfermedad y 2 podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que el 31 de Diciembre de 2019, las autoridades del Gobierno de la República Popular de China, reportaron un conglomerado de 27 casos de síndrome respiratorio agudo de etiología desconocida entre personas vinculadas a un mercado (productos marino) en la ciudad de Wuhan (población de 19 millones de habitantes) capital de la provincia de Hubei, el cuadro clínico de los casos se presentaba con fiebre, disnea y cambios neumónicos en las radiografías del torax (infiltrados pulmonares bilaterales). El 7 de Enero de 2020 las autoridades chinas informaron que un nuevo Coronavirus, fue identificado como posible

etiología, es decir una nueva cepa de coronavirus que no había identificado previamente en el ser humano.

El Director General de la OMS, el 9 de marzo de 2020 en razón de la expansión del nuevo Coronavirus (COVID-19) recomendó a los países del mundo adoptar las medidas necesarias prematuras en razón de la situación de cada territorio, pues argumenta que sería la primera pandemia de la historia que se puede controlar si los países actúan con decisión y rapidez, con el fin de contener y superar el virus, así mismo destaco las medidas de salud pública que se debe tener en cuenta; "*la higiene de las manos, determinadas precauciones al toser y estornudar, y el distanciamiento social*"

Que el 11 de marzo de 2020 el director de la OMS declaró que el brote de COVID -2019 es una PANDEMIA esencialmente por la velocidad de la propagación e indico que (…) *" A lo largo de las dos últimas semanas, el número de casos de COVID-19 fuera de China se ha multiplicado por 13, y el número de países afectados se ha triplicado. En estos momentos hay más de 118 000 casos en 114 países, y 4291 personas han perdido la vida. Miles de personas más están luchando por sus vidas en los hospitales. En los días y semanas por venir esperamos que el número de casos, el número de víctimas mortales y el número de países afectados aumenten aún más. Desde la OMS hemos llevado a cabo una evaluación permanente de este brote y estamos profundamente preocupados tanto por los alarmantes niveles de propagación y gravedad, como por los alarmantes niveles de inacción".* Por lo que reitero a los Estados (…) *"un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas*(…)

Que, en razón de lo anterior mediante la Resolución 385 del 12 de marzo del 2020 emanada por el Ministerio de Salud y Protección Social de la Republica de Colombia, declaró el Estado de emergencia sanitaria en todo el país como consecuencia de la pandemia identificada como el nuevo Coronavirus (COVID-19), con el propósito de facilitar el aislamiento social y tomar medidas que garanticen la contención del virus, lo anterior en razón a la forma de transmitirse de persona a persona, 1- gotas respiratorias al toser o estornudar, 2- contacto directo por superficies inanimadas y 3- Aerosoles por microgotas, dejando de presente que hasta la actualidad no existe un medicamento o tratamiento para evitar o contrarrestar el virus.

Que el Presidencia de la República, mediante Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Colombiano, como consecuencia de lo anterior expidió los decretos 457 del 22 de marzo de 2020 y Decreto 531 del 08 de abril de 2020, en el que entre otras medidas establecen el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, inicialmente a partir de las cero horas del 25 de marzo de 2020 y hasta el 27 de abril de 2020. Posteriormente el presidente Iván Duque el día lunes 20 de abril de la presente vigencia anunció el segundo alargue de la cuarentena hasta el 11 de Mayo de 2020, como

el mecanismo más eficaz para el control de la pandemia, pero indicó que se reiniciaran actividades de algunos sector de la industria.

Que teniendo claro que los Decretos arriba mencionado ordenaron un aislamiento social como el mecanismo más eficaz para evitar el esparcimiento del virus, pero que el Gobierno Nacional avizora reiniciar de manera parcial la dinámica de la economía del Estado Colombiano trayendo con ello un aislamiento inteligente, lo cual podría generar el aumento de casos de COVID para nuestro Municipio.

Que dadas las circunstancias del caso el SENA a nivel Nacional adoptó las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido por el Señor Presidente de la Republica, y en razón de ello, sus formaciones se están impartiendo de manera virtual con el fin de evitar las aglomeraciones de personas y la transmisión del virus de manera incontenible, no obstante lo anterior, necesariamente a este sede ubicada en el Alto Cauca deben ingresar el personal del Centro Agropecuario a alimentar y cuidar los animales que se tienen en la granja, con el fin de evitar la muerte de estos y agravar la situación en salud pública y ambiental, así mismo, es necesario cultivar los productos que se encontraban sembrados antes de que se generara esta emergencia evitando la pérdida de los productos agrícolas sembrados en razón de la formación. Así mismo para atender los servicios de Mantenimiento de la infraestructura, Aseo y Vigilancia; a las instalaciones del SENA Alto Cauca se ha autorizado la entrada de los trabajadores que los prestan y que suman alrededor de 25 personas, para las que es necesario brindar las condiciones de bioseguridad

Que teniendo presente que todas las Entidades Estatales indistintamente del orden Nacional o Territorial, Centralizadas o Descentralizadas, adscritas o vinculadas; deben estar alineadas a las decisiones adoptadas por el Presidente de la República que buscan salvaguardar la vida de los connacionales; el CTPI SENA Regional Cauca está en capacidad de apoyar a las entidades que enfrentan la atención de la pandemia en los siguientes aspectos:

- En compañía de sus profesionales del área de Electrónica y Automatización y el apoyo de los gestores de Tecnoparque, han determinado que es viable realizar el diseño de un prototipo de respirador artificial de bajo costo para el tratamiento de los pacientes de alta complejidad que presenten Coronavirus (COVID 2019).
- Confección de trajes de protección para personal de la salud que atienden a pacientes afectados
- Diseño de un prototipo de esterilizador con rayos ultravioleta

Lo anterior, en cumplimiento los principios de solidaridad, concurrencia, coordinación y prevalencia del interés general, por lo tanto el SENA se **solidarizará** (Artículo 1 de la Constitución Política) con el área de la salud, y específicamente apoyara al Hospital Universitario San José, Empresa Social del Estado ubicada en la ciudad de Popayán, toda

vez que este Hospital no cuenta con los suficientes herramientas (respiradores artificiales) para atender un número elevado de pacientes de coronavirus en cualquiera de las etapas de esta emergencia. Que para el trabajo que implica el apoyo en los aspectos referidos deben ingresar al Centro de Formación los instructores y aprendices que conforman los diferentes equipos de trabajo puesto que en los ambientes se dispone de los equipos e insumos con el fin de adelantar las actividades que implica prestar el apoyo descrito, por lo tanto el SENA deberá de adoptar las medidas preventivas y de mitigación (COVID-19), para el desarrollo de sus actividades dentro de los ambientes del formación de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio del Trabajo.

Que para el arreglo y la fabricación de estos respiradores necesariamente los profesionales deben ingresar al Centro de Formación - ambientes de electrónica, pues ahí se tiene la capacidad instalada, disponibilidad de insumos con el fin de reparar y fabricar los respiradores, actividad loable y altruista, pues buscan apoyar la actividad que realizan los galenos, sin embargo el SENA deberá de adoptar las medidas preventivas y de mitigación (COVID-19), para el desarrollo de sus actividades dentro de los ambientes del formación de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio del Trabajo.

Que es necesario permitir el ingreso de los profesionales a la sede del SENA Alto cauca, pero también es indispensable garantizarle a las personas que deben ingresar a realizar actividades propias de sus cargos, una protección reflejada en la desinfección adecuada de los ambientes a utilizar, pues se tiene el conocimiento previo, que el virus se queda en el suelo si una persona infectada "escupe, tose o estornuda" y dependiendo de las superficies puede permanecer activo entre dos horas y 9 días, de acuerdo con una información publicada por la revista sanitaria 'The Journal of Hospital Infection'. Así pues se ha planteado desde el área de seguridad y salud en el Trabajo el adelantar desinfección como una medida primaria, como una barrera de contagio, por ello esta actividad se viene desarrollando en las calles de los Municipios, aeropuertos, terminales, en busca de matar el virus en paredes, tuberías, farolas, papeleras o puertas de acceso a edificios, mobiliario de oficina.

Que si bien es cierto no existe un medicamento para la cura del Coranavirus (COVID 2019) se debe adelantar la prevención o limitación de la transmisión de infecciones en entornos de formación y áreas administrativas que controles los cuales tienen un ordenado jerárquico con arreglo a su eficacia en materia de prevención y control de infecciones y pueden consistir en controles administrativos, controles ambientales y técnicos, así como también en la utilización de equipos de protección personal (EPP).

Que los Controles administrativos son la principal prioridad de las estrategias de prevención y control de infecciones, pues proporcionan la infraestructura de políticas y procedimientos para prevenir, detectar precozmente y controlar la transmisión de infecciones durante la atención sanitaria. Para ser eficaces, las medidas de prevención y control de infecciones se

deben prever el flujo del personal (y por tanto los riesgos potenciales) desde el primer punto de encuentro con el personal hasta su salida del establecimiento.

Que los controles y políticas administrativos que se aplican para el control de las infecciones respiratorias agudas son el establecimiento de infraestructuras y actividades sostenibles de prevención y control de infecciones; la formación de los trabajadores; la prevención de la acumulación de personas en las diversas áreas; la organización de los servicios sanitarios a efectos de la provisión y utilización adecuadas de los suministros; políticas y procedimientos que abarquen todos los aspectos de la salud en el trabajo, con énfasis en la vigilancia de las infecciones respiratorias agudas entre los trabajadores y aprendices y la importancia de pedir asistencia médica; y el monitoreo del cumplimiento de las normas por parte de los trabajadores, junto con mecanismos para introducir las mejoras necesarias.

Que Controles ambientales y técnicos se aplican a las infraestructuras básicas de los centros de formación. Su objetivo es garantizar una ventilación ambiental adecuada en todas las áreas de los centros, así como una limpieza adecuada de dichos entornos. Se debe mantener una distancia mínima de 1 m entre cada persona y las demás personas, incluidos los trabajadores y aprendices (cuando no utilizan EPP). Ambos controles pueden ayudar a reducir la transmisión de muchos agentes patógenos durante la atención y formación.

Que por último y no menos importante el equipo de protección personal, es el uso racional y sistemático del EPP disponible y una adecuada higiene de las manos también pueden contribuir a reducir la transmisión de la infección. Aunque la medida de control más visible para prevenir la transmisión es la utilización del EPP, esta ocupa la posición más débil y baja en la jerarquía de medidas de protección y control de infecciones y no debería emplearse como principal estrategia de prevención.

Que cuando se presentan falencias en controles administrativos y técnicos eficaces, la utilización de un EPP tiene escasos beneficios.

Que el SENA debe garantizar en medida de sus posibilidades espacios desinfectados y adecuados para que los profesionales ingresen al Centro, en cumplimiento de sus funciones, fines altruistas y por el respeto de los animales se hace necesario adelantar una desinfección de áreas construidas (pisos paredes ventadas puertas unidades sanitarias entre otras), con la utilización de amonios cuaternarios de quinta generación.

Que el SENA, es un establecimiento público del orden nacional, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 por lo cual está sujeto a las reglas y principios que rigen los contratos de las Entidades Estatales.

Que el Artículo 3o. de la Ley 80 de 1993 expresa los fines de la contratación estatal, así (…) "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la*

continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…) *".*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. (…)

Que teniendo en cuenta la situación que atraviesa el Estado Colombiano y la condición de Entidad Estatal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, no cuenta con el tiempo necesario para adelantar un procedimiento de selección ordinario establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios que permitan dar repuesta oportuna y efectiva a las situaciones generadas directamente por la pandemia y por las decisiones adoptadas por el Gobierno Nacional frente a este mismo hecho, con el fin de hacerle frente a este flagelo mundial.

Que dentro del ordenamiento jurídico Colombiano La Ley 80 de 1993 en su artículo 42 establece una figura jurídica denominada **DE LA URGENCIA MANIFIESTA** La cual consagra que "*Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o públicos.*

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente"

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-772/98 ha definido el alcance de la **URGENCIA MANIFIESTA**, expresando lo siguiente: (…) "*La urgencia manifiesta" es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado. Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: - Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro. - Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción. - Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, - En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.*

Urgencia Manifiesta. *« (…) Se observa entonces cómo la normatividad que regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución-, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta enterpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño. (…)»*

El Honorable Consejo de Estado -Sala Plena Contenciosa Administrativa SECCIÓN TERCERA en el año 2015 en Sentencia nº 76001-23-31-000-2002-04055-01 del 16 de Julio de 2015.

" *(…)DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA - Circunstancias para su procedencia / URGENCIA MANIFIESTA - Excluye adelantar procedimiento de licitación pública tramitándose por contratación directa / DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA - Finalidad*

De las normas en referencia resulta viable concluir que la urgencia manifiesta tiene cabida cuando: -. Se requiere la prestación ininterrumpida de un servicio, el suministro de bienes o la ejecución de obras. -. Se presentan situaciones relacionadas con estados de excepción. -Se presentan hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre. -. Se presentan situaciones similares a las anteriores. Su procedencia se justifica en la necesidad inmediata de continuar prestando el servicio, suministrando el bien o ejecutando la obra o conjurar las situaciones excepcionales que afectan al conglomerado social, lo que impide acudir al procedimiento de selección de licitación pública en tanto este medio de escogencia de contratista supone la disposición de un período más prolongado de tiempo que eventualmente pondría en riesgo el interés público que se pretende proteger con la declaratoria de urgencia manifiesta y la consecuencial celebración del correspondiente contrato" " (…).

" (…)DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA - Principios / PRINCIPIOS DE URGENCIA MANIFIESTA - De necesidad, economía y legalidad / DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA - Para su control debe verificarse que se haya proferido conforme a la ley.

La figura de la urgencia manifiesta se sustenta en, al menos, tres principios: Por un lado, el principio de necesidad que consiste en que debe existir una situación real que amenace el interés público ya sea por un hecho consumado, presente o futuro y que hace necesaria la

adopción de medidas inmediatas y eficaces para enfrentarla. El principio de economía en virtud del cual se exige que la suscripción del negocio jurídico dirigido a mitigar la amenaza o el peligro en que se encuentra el bien colectivo, se realice por la vía expedita de la contratación directa, pretermitiendo la regla general de la licitación pública para garantizar la inmediatez y/o la continuidad de la intervención del Estado. El principio de legalidad que supone que la declaratoria de la urgencia manifiesta solo procede por las situaciones contenidas expresamente en la norma, sin que puedan exponerse razones distintas para soportarla. Igualmente, se concluye que la decisión que en ese sentido se adopte ha de ser sometida a control posterior por el órgano competente, en la medida en que debe verificarse que su declaratoria se dicte con apego a la disposición legal que la regula, so pena de iniciar las investigaciones disciplinarias o penales a que haya lugar por su empleo indebido. " (…)

Que la Controlaría General de la Republica, Auditoria General de la Republica y de la Procuraduría General de la Nación, expidieron circular conjunta No 014 del 1 de junio de 2011, sostienen respecto de la Urgencia Manifiesta"

4. Recomendaciones para la contratación por urgencia manifiesta:

Con el fin de promover la utilización adecuada de la causal de contratación directa *"Urgencia Manifiesta"* se presentan las siguientes recomendaciones generales sobre el particular, que se invita a revisar:

- Verificar que los hechos y circunstancias que se pretenden atender o resolver con la declaratoria de urgencia manifiesta, se adecuen a una de las causales señaladas para el efecto en la Ley 80 de 1993 artículo 42.

- Confrontar los hechos, el procedimiento de contratación que se emplearía ordinariamente para resolverlos o atenderlos y los tiempos de gestión que implicaría adelantar el procedimiento de contratación correspondiente, frente a la inmediatez que exige la satisfacción del interés general.

- Declarar la urgencia manifiesta, elaborando el acto administrativo correspondiente. Para realizar la contratación derivada, pese a que no se requiere la elaboración de estudios previos ni la celebración de un contrato por escrito, resulta aconsejable:

* Determinar la idoneidad de quien celebra el contrato, más aún cuando los bienes a entregar, los servicios a prestar o las obras a realizar impliquen un grado de complejidad, responsabilidad social, manejo de información reservada o de seguridad que pueda afectar a la comunidad.

* Atender la normatividad que en materia de permisos, licencias o autorizaciones similares exista, constatando que para la ejecución del contrato se cuenten con las medidas de seguridad industrial, manejo ambiental y demás aspectos que puedan afectar su exitosa finalización.

* Verificar que el valor del contrato se encuentre dentro de los precios del mercado para el bien, obra o servicio.

* Designar un supervisor o interventor idóneo para ejercer las labores de seguimiento y control de lo pactado, de forma diligente y oportuna.

* Tener claridad y, preferiblemente, dejar constancia de las condiciones del contrato, especialmente de aquellas que resulten sustanciales: objeto, plazo, valor, obligaciones, habilidad del contratista, forma de pago, indemnidad y amparo presupuestal, entre otras[1].

* Efectuar los trámites presupuestales de ley para garantizar el pago posterior de lo pactado.

* Elaborar un informe sobre la actuación surtida, que evidencie todas las circunstancias, conceptos o análisis que fundamentaron la declaratoria de la urgencia.

* Declarada la urgencia y celebrado el contrato, o contratos derivados de ésta, se deberá poner en conocimiento de tal hecho, **de forma inmediata**, al órgano de control fiscal competente, remitiendo la documentación relacionada con el tema, para lo de su cargo.

Que dadas las circunstancias del caso es necesario e imprescindible declarar la urgencia manifiesta, para adelantar contrato de prestación de servicios para realizar la desinfección de la sede del SENA del Alto Cauca y sub sedes del Norte del Cauca con el fin de descontaminar el ambiente respecto del Coronavirus.

Teniendo en cuenta que el contrato a celebrar se trata de un contrato bilateral se les recomienda a los personas encargadas de obtener las cotizaciones que evidencien que los valores a contratar se encuentren dentro de los valores de mercado, así mismo, se le impone al particular el cumplimiento de lo establecido en el párrafo 2 del artículo 3 de la Ley 80 de 1993 que expresa "*(…) Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones* (…)" , adicionalmente se les recuerda a quienes ofrezcan sus servicios que tienen responsabilidad social, que son colaboradores de la Administración, que sus obligaciones están garantizadas y que el no cumplimiento de ellas acarrea las sanciones previstas en la ley. Que dadas las circunstancias del caso se espera de ellos, el cumplimiento de comportamiento solidarios, que le impiden sacar ventajas o provechos económicas en razón de la situación, por ello se les solicita mantener sus precios de mercado, sin excesos o abusos.

Adicionalmente, el Área de Seguridad y Salud en el trabajo ha desarrollado unas rutas de acceso a los ambientes que serán utilizados de manera inicial para que sean desinfectados de manera inmediata, con el fin de que los instructores puedan ingresar a desarrollar las actividades ya mencionadas, posteriormente y cuando la necesidad del servicio lo requiera se continuaran desinfectando otras áreas, por ello se cotizo el servicio por metros cuadrados, pues de la misma manera se cancelara el servicio. Cabe indicar que el Centro de Teleinformática y Producción Industrial nunca antes había contratado estos servicios, pues es claro reiterar que estos servicios se contratan COMO MEDIDA PREVENTIVA Y DE MITIGACIÓN PARA REDUCIR LA PROPAGACION Y EL CONTAGIO POR EL CORONAVIRUS (COVID-19), por ello y con el fin de tener un valor aproximado de los servicios se solicitaron varias cotizaciones con el fin de contar con valores de servicio dentro del sector.

El Centro cuenta con recursos suficiente para contratar estos servicios de desinfección el cual se ve reflejado en el certificado de disponibilidad presupuestal No 11120 de fecha 2020-02-25 del rubro presupuestal C-3699-1300-14-0-3699016-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SEDES MANTENIDAS - FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL DEL SENA A NIVEL NACIONAL.

En consecuencia de lo anterior, se hace necesario por parte del Centro de Teleinformática y Producción Industrial adelantar la contratación para que una persona natural o jurídica realice la desinfección de la Sede del SENA alto Cauca y las Subsedes de los Centros de Teleinformática y Producción Industrial en Santander de Quilichao.

ANÁLISIS DEL SECTOR

En aplicación del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 2015, se detalla a continuación el análisis del sector realizado bajo los lineamientos definidos en la guía para el análisis del Sector publicada por CCE (Colombia Compra eficiente).

En el presente asunto, se pretende contratar la prestación de servicio de desinfección de la Sede del SENA alto Cauca ubicada en la Carrera 9 N°. 71N-60 SENA barrió el placer de la ciudad de Popayán y la Subsedes ubicadas en Santander Quilichao**.** Dichos servicios se ubican en el sector terciario de la economía, el cual se define así: “Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía, ejemplo comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, etc.”

Es indispensable aclarar que el tercer sector no se considera productivo, puesto que no produce bienes tangibles pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.

A partir de lo anterior, es claro que la prestacion de servicios de desinfeccion se encuentra en el sector terciario de la economía, el cual será analizado desde el punto de vista legal y comercial, se deja claro que no se hará análisis desde el punto de vista financiero y organizacional, lo anterior en razón a que no se entregarán recursos anticipadamente al contratista (anticipo-pago anticipado), además los servicios se cancelaran previa constancia de recibo a satisfacción del supervisor del contrato; razones suficientes para sostener que el análisis de mercado de los servicios requeridos en el caso concreto, no requiere ser analizado desde lo financiero u organizacional.

2.1 ANÁLISIS DESDE LO LEGAL.

El Artículo 333 de la Constitución Política de Colombia establece: La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

> *"La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.*
>
> *La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.*
>
> *El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.*
>
> *La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación".*

De conformidad con el artículo 334 de la Constitución Política, establece que la dirección general de la economía estará a cargo del Estado, quien intervendrá, por mandato de la Ley, entre otras actividades, en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y distribución equitativa de las oportunidades y beneficios del desarrollo.

Por su parte el artículo 10 del Código de Comercio señala en relación con la calidad de comerciante:

> *"Son comerciantes las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles.*
>
> *La calidad de comerciante se adquiere, aunque la actividad mercantil se ejerza por medio de apoderado, intermediario o interpuesta persona.".*

En el mismo sentido el artículo 19 ídem señala en relación con las obligaciones de los comerciantes:

"Es obligación de todo comerciante:

1) Matricularse en el registro mercantil;

2) Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad;

3) Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales;

4) Conservar, con arreglo a la ley, la correspondencia y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades;

5) Denunciar ante el juez competente la cesación en el pago corriente de sus obligaciones mercantiles, y

6) Abstenerse de ejecutar actos de competencia desleal".

El Decreto 1843 de 1991 por medio cual se reglamentan parcialmente los títulos III, V, VI, VII Y XI de la ley 09 de 1979, sobre uso y manejo de plaguicidas, establece que el contratista deben cumplir con lo establecido en este Decreto el cual dictamina que las empresas de control de plagas, desinfección y lavado de tanques debe tener concepto sanitario de la secretaria de salud de la siguiente manera:

- Si el municipio es de categoría 1,2,3 lo certificara la secretaria de salud municipal; si el municipio es de categoría 4,5,6 lo certificara la secretaria de salud departamental; para nuestro caso debe tener certificación proveniente de la secretaria de salud departamental para su funcionamiento,

 Por ello el contratista deberá de presentar la siguiente documentación

1. Presentar fichas de seguridad del desinfectante a utilizar el cual debe ser un amonio cuaternario de quinta generación; los cuales serán evaluados por un comité técnico designado, que determinaran si los productos presentados cumplen con las especificaciones técnicas requeridas.
2. Copia de la resolución **vigente** para su funcionamiento emitida por la Secretaria de Salud **Departamental del Cauca**.
3. Plan de gestión integral de residuos sólidos PGIRS. (firmado por un ingeniero ambiental, ecólogo u otros capacitados para el mismo con tarjeta profesional anexar tarjeta profesional).
4. Certificado de trabajo seguro en alturas nivel avanzado (con reentrenamiento vigente para el personal técnico).
5. Plan de emergencia aprobado por la autoridad local y/o certificado de bomberos vigente de la unidad local
6. Acreditar mediante la presentación de certificados de capacitación en el manejo integral de plagas y/o herbicidas y/o Productos químicos (60 horas acumulables en el último año).
7. Copia del concepto Sanitario de la bodega emitido por la secretaria de salud municipal vigente.

8. Informe de la Gestión de seguridad y salud en el trabajo; Con el fin de dar cumplimento a los artículos 2.2.1.3, 2.2.4.6.1, 2.2.4.6.4, 2.2.4.6.8 Decreto 1072 del 2015, y artículos 22 y 25 de la Resolución 0312 del 2019 emitida por el ministerio de trabajo, el proponente deberá entregar el Informe de la Gestión de seguridad y salud en el trabajo del proponente para el cumplimiento de este ítem el proponente podrá allegar una certificación que debe ser expedida dentro del periodo de tiempo establecido por el artículo 25 de la Resolución No. 0312 de 2019, que corresponda a la fase del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, que el oferente deba acreditar.

 La certificación debe contar con la firma o aval de una ARL o de persona que cuente con licencia en salud ocupacional aportando copia de la misma. Este requisito también se podrá acreditar con la presentación de copia del certificado de acreditación expedido por el Ministerio de Trabajo o la autoridad competente, de que trata el artículo 22 de la Resolución No. 0312 de 2019.

 De acuerdo al informe presentado por el líder de Salud y Seguridad en el Trabajo del Sena – Centro Teleinformática y Producción Industrial - Regional Cauca, no se presentan otras condiciones especiales para tener en cuenta para la adquisición de los elementos que hacen parte del alcance del objeto contractual.

2.2 ANÁLISIS DESDE LO COMERCIAL.

Se considera que existe un número considerable de posibles proveedores locales del servicio requeridos por la Entidad, razón por la cual se han obtenido seis (6) cotizaciones del mercado local, para comparar los precios comerciales de cada uno de los bienes.

Se obtuvieron seis (6) cotizaciones a saber:

N°	EMPRESA	CANTIDAD EN METROS CUADRADOS	VALOR UNITARIO M^2	VALOR TOTAL
1	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS POPAYÁN CAUCA	90000	$ 240	$ 21.600.000
2	FUMIGACIONES POPAYAN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	90000	$280	$25.200.000
3	FUMIGACIONES RASTOP ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	90000	$ 252	$ 22.680.000
4	FUMIPLUS PREVENCIÓN Y CONTROL DE PLAGAS ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	90000	$305	$ 27.450.000
5	LA CUCARACHA FUMIGACIONES DEL CAUCA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	90000	$310	$27.900.000
6	FUMIGACIONES LA UNICA S.A.S ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	90000	$340	$ 30.600.000

3. OBJETO A CONTRATAR

PRESTAR SUS SERVICIOS REALIZANDO LA DESINFECCION DE LAS ÁREAS CONSTRUIDAS (PISOS, PAREDES, VENTANAS, PUERTAS UNIDADES SANITARIAS ENTRE OTRAS) DE LA SEDE DEL SENA ALTO CAUCA Y LAS SUBSEDES EN SANTANDER DE QUILICHAO COMO MEDIDA PREVENTIVA Y DE MITIGACIÓN PARA REDUCIR LA PROPAGACION Y EL CONTAGIO POR EL CORONAVIRUS (COVID-19).

3.1 IDENTIFICACIÓN EN EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS (CÓDIGO UNSPSC)

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO

76000000 Servicio de limpieza, Descontaminación y Tratamiento de residuos	7610 SERVICIO DE DESCONTAMINACION	7610150 DESINFECCION 0	DESINFECCIÓN SERVICIO DE DESINFECCIÓN O DESODORACION

3.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS / FICHA TÉCNICA

CÓDIGO UNSPSC	ELEMENTO Y/O SERVICIO	DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL BIEN O SERVICIO	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD
72102106 72154043	servicio de desinfección	Realizar la desinfección de la infraestructura física del centro incluyendo sifones y paredes, mediante la utilización de sustancias química de principio activo de amonio cuaternario al 10%, para el control de virus y bacterias (COVID–19), mediante la utilización de equipos especializados de nebulización o pulverización que garanticen la correcta aplicación del producto de la siguiente manera: 1. Realizar la desinfección de toda la infraestructura física del centro correspondiente a muros y paredes puertas y ventanas de los centros CTPI y Agropecuario y las sedes de Santander de Quilichao (La Samaria y La Casona) 2. Se realizará la limpieza y desinfección de las zonas de tránsito hasta el ambiente de confecciones así como también el ambiente de confecciones, 2 veces en la semana por durante un mes hasta completar un equivalente a 10000 metros cuadrados; con el fin de garantizar una zona controlada para el personal que estar utilizando esta zona para realizar la desinfección del recorrido hasta el ambiente de confecciones como el ambiente también 2 veces por semana durante 1 mes. 3. Realizar la desinfección del vehículo utilizado para el personal de confecciones 2 veces por semana	metro cuadrado (M2)	90000

3.3 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El objeto que se requiere contratar es la adquisición de bienes o servicios, distinto de los enunciados en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, por lo cual el tipo de contrato a celebrar se identifica como un contrato innominado de prestación de servicios de desinfección.

4. CAPACIDAD JURIDICA, IDONEIDAD Y/O EXPERIENCIA DEL CONTRATISTA

La Contratación Directa en Urgencia manifiesta puede ser adelantada con personas naturales o jurídicas que tengan condición de comerciante, y que dentro de sus actividades comerciales y/o objeto social se encuentre directamente relacionada con el objeto contractual a ejecutar, con el fin de garantizar la idoneidad del contratista, de conformidad con lo establecido en la Circular Conjunta 014 de 1 de junio de 2011 de la Contraloría

General del Republica, Auditoria General del Republica y Procuraduría General de la Nación.

- CAPACIDAD JURÍDICA - PERSONA JURIDICA

- ✓ **Si el proponente es persona jurídica** (Nacional o Extranjera), deberá acreditar su existencia, objeto social, representación legal, facultades del representante y duración de la sociedad, mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad competente, con una antelación no superior a un mes a partir de la fecha prevista de la elaboración de estos estudios previos, en el cual se indique que su objeto social contiene las actividades o servicios que correspondan al objeto del presente proceso de selección. Las personas jurídicas (nacionales y extranjeras) deberán acreditar que su duración no es inferior al término de ejecución del contrato y por lo menos un (1) año más.

- ✓ **Autorización para Comprometer a la Sociedad** Cuando el representante legal de la persona jurídica se halle limitado en sus facultades para contratar y comprometer a la misma, el proponente debe presentar copia del Acta aprobada de la Junta de Socios o Asamblea respectiva u órgano competente, donde conste que ha sido facultado para presentar oferta y firmar el contrato hasta por el valor total del mismo.

- ✓ **Constancia de Cumplimiento de Pago de Aportes de Seguridad Social y Parafiscales:** Si es persona jurídica, deberá aportar certificado expedido por el Representante Legal o el Revisor Fiscal (si lo tuviere) de encontrarse al día en el pago de aportes de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos profesionales) y parafiscales (SENA, ICBF y Cajas de compensación familiar). La anterior certificación se debe ajustar al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

-CAPACIDAD JURÍDICA - PERSONA NATURAL

- ✓ **Si el proponente es persona natural,** deberá acreditar su inscripción vigente en el Registro Mercantil, mediante el certificado de Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio con una antelación no superior a un mes a partir de la fecha prevista de la elaboración de este estudio previo.

- ✓ **Constancia de cumplimiento de aportes parafiscales:** Si es persona natural deberá aportar el recibo de pago de seguridad social y de parafiscales del mes anterior al cierre, en caso de no estar obligado al pago de parafiscales (SENA, ICBF y Cajas de compensación familiar) deberá anexar declaración en tal sentido (preciando que no está obligado por no tener personal dependiente).

1) COPIA DE LA CEDULA DEL PROPONENTE O REPRESENTANTE LEGAL DE LA FIRMA OFERENTE

2) Certificación de tener plena capacidad y no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición alguna.

3) **CLASIFICACIÓN EN EL RUT** - Registro Único Tributario, Indicando a que régimen pertenece y actualizado, según la nueva codificación establecida.

4) **COPIA DE LA LIBRETA MILITAR** del proponente o representante legal de la firma contratista cuando a ello haya lugar (Requisito para varones menores de 50 años).

5) Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República (www.contraloriagen.gov.co),

6) certificado Procuraduría General de la Nación

7) Antecedentes judiciales

8) Certificado de medidas correctivas

9) **CERTIFICACIÓN QUE CONSTE QUE LA CUENTA BANCARIA ESTE ACTIVA.**

10) **COTIZACION DEL SERVICIO.**

1. **CAPACIDAD DE EXPERIENCIA:**

El oferente debe acreditar experiencia relacionada con el objeto contractual, mediante certificaciones de ejecución de máximo dos (02) contratos, cuyo valor sumado sea igual o superior al valor de la presente contratación.

Cuando se trate de experiencia con el sector público o privado, el futuro contratista deberá aportar copia de los contratos y acta de recibo a entera satisfacción o acta de liquidación o certificaciones de cumplimiento final que tengan relación con el objeto contractual o actividad a ejecutar, donde se pueda verificar.

- Número del contrato.
- Contratante.
- Contratista.
- Objeto del contrato.
- Valor del contrato.
- Fecha de inicio.
- Fecha de terminación.

2. **REQUISITOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

El SENA consciente de su potencial de influencia en los ámbitos económico, social y ambiental propende por la implementación de compras sostenibles y consumo responsable en el marco de la legislación actual, exigirá a todos los proponentes que en el proceso contractual cumplan con demostrar cumplimiento de las obligaciones que le aplican en relación con:

1. Presentar fichas de seguridad del desinfectante a utilizar el cual debe ser un amonio cuaternario de quinta generación; los cuales serán evaluados por un comité técnico designado, que determinaran si los productos presentados cumplen con las especificaciones técnicas requeridas.
2. Copia de la resolución **vigente** para su funcionamiento emitida por la Secretaria de Salud **Departamental del Cauca**.
3. Plan de gestión integral de residuos sólidos PGIRS. (firmado por un ingeniero ambiental, ecólogo u otros capacitados para el mismo con tarjeta profesional anexar tarjeta profesional).
4. Certificado de trabajo seguro en alturas nivel avanzado (con reentrenamiento vigente para el personal técnico).
5. Plan de emergencia aprobado por la autoridad local y/o certificado de bomberos vigente de la unidad local
6. Acreditar mediante la presentación de certificados de capacitación en el manejo integral de plagas y/o herbicidas y/o Productos químicos (60 horas acumulables en el último año).
7. Copia del concepto Sanitario de la bodega emitido por la secretaria de salud municipal vigente.
8. Informe de la Gestión de seguridad y salud en el trabajo; Con el fin de dar cumplimento a los artículos 2.2.1.3, 2.2.4.6.1, 2.2.4.6.4, 2.2.4.6.8 Decreto 1072 del 2015, y artículos 22 y 25 de la Resolución 0312 del 2019 emitida por el ministerio de trabajo, el proponente deberá entregar el Informe de la Gestión de seguridad y salud en el trabajo del proponente para el cumplimiento de este ítem el proponente podrá allegar una certificación que debe ser expedida dentro del periodo de tiempo establecido por el artículo 25 de la Resolución No. 0312 de 2019, que corresponda a la fase del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, que el oferente deba acreditar.
 La certificación debe contar con la firma o aval de una ARL o de persona que cuente con licencia en salud ocupacional aportando copia de la misma. Este requisito también se podrá acreditar con la presentación de copia del certificado de acreditación expedido por el Ministerio de Trabajo o la autoridad competente, de que trata el artículo 22 de la Resolución No. 0312 de 2019.
 De acuerdo al informe presentado por el líder de Salud y Seguridad en el Trabajo del Sena – Centro Teleinformática y Producción Industrial - Regional Cauca, no se presentan otras condiciones especiales para tener en cuenta para la adquisición de los elementos que hacen parte del alcance del objeto contractual.

5. OBLIGACIONES

5.1 OBLIGACIONES GENERALES A CARGO DEL CONTRATISTA.

Además de las propias de la naturaleza del contrato, el CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones:

1) Cumplir con el objeto contractual durante el plazo de ejecución del contrato, en la forma establecida, de conformidad con los estudios previos, propuesta presentada y aceptada y lo establecido en las cláusulas del contrato que se suscriba.
2) Realizar las actividades necesarias para el logro de los resultados objeto de este contrato, de acuerdo con las condiciones técnicas descritas en el estudio previo.
3) Cumplir las normas legales vigentes, en especial lo dispuesto en las leyes 797 de 2003, 1122 de 2007 y 1150 de 2007 en lo referente al pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud-pensión y riesgos laborales) y pago de parafiscales de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003 y en tal sentido rrealizar oportunamente los pagos al personal que se contrate para la ejecución del contrato.
4) Cumplir con el servicio objeto de la presente contratación en las cantidades, calidades específicas y descritas en la ficha técnica.
5) Mantener absoluta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa y con ocasión del contrato y la ejecución del mismo.
6) Atender las sugerencias y recomendaciones que haga la supervisión de contrato para el buen cumplimiento del objeto contractual.
7) Constituir en debida forma la suscripción del contrato, la garantía única, y demás documentos que se requieran, según las condiciones establecidas por el Centro de Teleinformática y Producción Industrial– SENA Regional Cauca y fijadas en el contrato.
8) Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización del contrato.
9) Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo. En tal sentido, será obligación del contratista mantenerlas indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.
10) Las establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
11) Atender los requerimientos que realice la Entidad a través del supervisor del contrato designado para el control de la ejecución y cumplimiento del mismo.
12) El proponente a quien se le adjudique el contrato debe acogerse a la siguiente consideración contractual: “El contratista se compromete a tener una consideración especial a la protección de la salud y conservación del medio ambiente en cumplimiento de las disposiciones legales, igualmente evitara causar molestias de tipo ambiental a la comunidad”.

5.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1) Realizar la desinfección con amonio cuaternario de quinta generación, el cual antes de ser esparcido, será verificado por el comité técnico designado, que determinaran si los productos presentados cumplen con las especificaciones técnicas requeridas.
2) Realizar la desinfección con los equipos especializados de nebulización o pulverización que garanticen la correcta aplicación del producto.
3) Cumplir con el objeto contratado de acuerdo a las especificaciones consignadas en el estudio previo, cantidades, calidades específicas y descritas en la ficha técnica.

4) Cumplir con los plazos establecidos, para realizar la desinfección de acuerdo a la ficha técnica y/o a la solicitud realizada por los supervisores designados, so pena de ser causal de terminación unilateral del contrato por el incumplimiento, excepto cuando medie por escrito alguna causal de fuerza mayor o caso fortuito.
5) Informar oportunamente a la supervisora del contrato, si se presenta algún inconveniente relativo al cumplimiento del objeto.
6) Obrar con lealtad y buena fe, evitando las dilaciones que pudieren presentarse en la ejecución del contrato.
7) Cancelar los impuestos que establezca la ley.
8) De ninguna manera se podrá cambiar en forma unilateral las obligaciones ni cambiar los productos a utilizar, como tampoco atender solicitudes de cambios frente a los sitios a desinfectar de persona distinta a la designada para ejercer la SUPERVISIÓN del contrato.

9) Realizar la desinfección de toda la infraestructura física del centro correspondiente a muros y paredes puertas y ventanas de los centros CTPI y Agropecuario y las sedes de Santander de Quilichao (Samaria y La Casona)
10) Se realizará la desinfección de las zonas de tránsito hasta el ambiente de electrónica, así como también el área financiera, caseta vigilancia, y administración de granjas y cafetín 2 veces en la semana por durante un mes hasta completar un equivalente a 10000 metros cuadrados; con el fin de garantizar una zona controlada para el personal que estar utilizando esta zona para realizar la desinfección del recorrido hasta el ambiente electrónica, 2 veces por semana durante 1 mes.
11) Realizar la desinfección del vehículo utilizando para el personal de 2 veces por semana.

2.3. OBLIGACIONES DEL SENA – Centro de Teleinformática y Producción Industrial.

1. Vigilar y controlar la debida y cumplida ejecución del contrato a través de la supervisión.
2. Proporcionar al contratista la información y documentos necesarios para cumplir el objeto del contrato.
3. Pagar al contratista el valor correspondiente en razón de los M^2 desinfectados una vez radicada la cuenta de manera correcta y los soportes de la misma. Si la cuenta tiene errores la responsabilidad en el atraso del pago será de únicamente del contratista.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

De conformidad con el literal d. del numeral 2 de la circular Nro. 162 de 2013 emanada de Dirección General de lineamientos para la elaboración de Estudios Previos, se podrán usar para establecer el valor estimado del contrato: Estudio de mercado, revisión de base de datos, análisis de precios históricos.

El Centro de teleinformática y Producción Industrial obtuvo seis (6) cotizaciones de personas naturales o jurídicas del sector.

N°	EMPRESA	CANTIDAD EN METROS CUADRADOS	VALOR UNITARIO M2	VALOR TOTAL	REQUISITOS SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL VERIFICADOS EN EL LINK https://saludcauca.gov.co	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
1	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS POPAYÁN CAUCA	90000	$ 240	$ 21.600.000	NO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA SSD	NO CUMPLE
2	FUMIGACIONES POPAYAN - ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	90000	$280	$25.200.000	CIRCULAR NUMERO 016 DEL 12 DE FEBRERO DE 2019	CUMPLE
3	FUMIGACIONES RASTOP- ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	90000	$ 252	$ 22.680.000	CIRCULAR NUMERO 016 DEL 12 DE FEBRERO DE 2019	CUMPLE
4	FUMIPLUS PREVENCIÓN Y CONTROL DE PLAGAS- ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	90000	$305	$ 27.450.000	CIRCULAR NUMERO 016 DEL 12 DE FEBRERO DE 2019	CUMPLE
5	LA CUCARACHA FUMIGACIONES DEL CAUCA - ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	90000	$310	$27.900.000	CIRCULAR NUMERO 016 DEL 12 DE FEBRERO DE 2019	CUMPLE
6	FUMIGACIONES LA UNICA S.A.S- ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	90000	$340	$ 30.600.000	CIRCULAR NUMERO 016 DEL 12 DE FEBRERO DE 2019	CUMPLE

Nota: esta información fue verificada en el siguiente link:https://saludcauca.gov.co/buscar?q=circular+016+2019&Search

La cotización de menor valor corresponde a la presentada por el Cuerpo de Bomberos Voluntario de Popayán, quienes cotizaron el servicio de desinfección por M2 en doscientos cuarenta pesos ($ 240) Entidad sin animo de lucro, sin embargo verificado los requisitos exigidos por el área de seguridad y salud en el trabajo del SENA – CTPI concluyeron que el Cuerpo de Bomberos Voluntario, no se encuentra registrado y no se haya certificado en la Secretaria de Salud Departamental como Empresas aplicadoras de plaguicidas, por lo que no pueden prestar el servicio que requiere el SENA ya que carece de documentación legal para ejecutar el servicio de desinfección de acuerdo a la normatividad legal Colombiana.

Seguidamente quien cotizo el segundo valor más favorable a la Entidad corresponde a FUMIGACIONES POPAYAN,- régimen común quien cotizo el M2 de desinfección a doscientos ochenta pesos (280) el metro cuadrado sin embargo cuando se adelantó la revisión de los documentos para verificar la idoneidad del contratista desde el área de seguridad y salud en el trabajo se percataron que el cotizante, no cumple con los documentos requeridos para la ejecución de este contrato.

Que en atención de lo anterior, se tiene que la tercera menor cotización obtenida corresponde a la presentada por FUMIGACIONES RASTOP régimen simplificado la que cotiza el M2 en un valor de doscientos cincuenta y dos pesos ($252) para un total de cotizado de veintidós millones seiscientos ochenta mil pesos ($22.680.000). cotización en lo que corresponde al factor económico la más favorable para la Entidad.

Por último es necesario indicar que la entidad tiene dentro de su presupuesto la suma de 27.000.000 para adelantar esta contratación y que la cotización que ofrece los servicios que requiere el SENA corresponde a la suma de veintidós millones seiscientos ochenta mil pesos **($**22.680.000**)** moneda legal colombiana**,** y todos los gastos en que incurra el contratista, los descuentos y los impuestos de ley que apliquen al contrato, por lo que es viable adelantar esta contratación, pues existen los recursos disponibles para obligarse.

7. PLAZO

El plazo para la ejecución del objeto contractual será desde la suscripción del acta de inicio previo el cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y de ejecución del contrato y hasta el 15 de Diciembre del año 2020 y/o hasta agotar los recursos dispuestos en este contrato, sin exceder la presente vigencia fiscal.

8. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN

La entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal de la vigencia 2020 para amparar el contrato resultante de esta contratación directa por urgencia.

Rubro Presupuestal	**No. de Disponibilidad presupuestal**	**Valor de la Disponibilidad**	**Valor para tomarse en esta contratación**

C-3699-1300-14-0-3699016-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SEDES MANTENIDAS - FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL DEL SENA A NIVEL NACIONAL	11120 de 2020-02-25	$113.462.910,00	$22.680.000

9. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:

5.1 El **lugar de ejecución**: del contrato será el Departamento del Cauca, según requerimiento de la entidad y previa coordinación con el supervisor.

5.2 El **domicilio contractual** se establece en la ciudad de Popayán.

10. FORMA DE PAGO

Por la naturaleza del contrato de prestación de servicio, el cual corresponde a una ejecución de tracto sucesivo EL **SENA** pagará mensual el servicio prestado al CONTRATISTA acorde con los metros cuadrados desinfectado y la facturación, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura, y de la constancia de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato. En ningún caso el contratista podrá facturar un valor superior al valor establecido por M2 en el presente estudio previo.

Nota aclaratoria: Sin embargo, si el servicio se requiere con antelación al plazo de ejecución del contrato por razones de urgencia o necesidad, el pago se supedita a esta circunstancia, lo que consecuencialmente reduciría el plazo total de ejecución pactado sin ningún problema y por ende, igualmente la forma de pago acaecería en menor tiempo. Igualmente, es procedente la aceptación de que, si el presupuesto atinente al valor de la oferta consagrada en la cláusula de valor total del contrato se agota antes del plazo del contrato, el número de pagos, por lógica o natural conclusión, se reduce.
Lo anterior, de acuerdo con la disponibilidad de PAC correspondiente y con el cumplimiento de los requisitos legales de facturación. Este hecho deberá realizarlo el contratista en la Tesorería del Grupo de Apoyo Administrativo Intercentros ubicada en la Carrera 9N Número 71N-60.
Para efectos de realizar los pagos, **EL CONTRATISTA** debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social (salud, pensión y riesgos) y parafiscales (SENA, ICBF y CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR).
El proponente debe tener en cuenta que la realizarse el pago se harán las siguientes deducciones:

- RETEICA: De acuerdo a actividad económica con base en la tabla de impuesto del ICA Popayán.
- RETEIVA: 15% Valor del IVA Lo anterior siempre y cuando haya base para retención de acuerdo a las bases establecidas en la tabla de retención en la fuente, solo hay

lugar a retención de ICA e IVA cuando existe base para retención en la fuente, de lo contrario no se practica ninguna retención.

NOTA: El SENA por ser entidad pública pertenece a un régimen tributario especial, aplica retenciones a todos los regímenes incluido al régimen de Grandes contribuyente, excepto cuando la persona jurídica es AUTO-RRETENEDOR, o pertenece a algún régimen especial lo cual se evidencia en el RUT de la empresa y por lo general se encuentra manifiesto en la facturación.

Todos los impuestos, retenciones y gastos que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato, incluidas la constitución de la garantía única de cumplimiento en caso de que se le requiera, son de cargo exclusivo del CONTRATISTA. Por lo tanto, los precios que se propongan deberán considerar tales conceptos.

11. GASTOS DEL CONTRATISTA

Serán por cuenta del contratista todos los costos y gastos directos e indirectos imputables a la correcta ejecución del objeto contractual. Corresponde al contratista pagar todos los impuestos, derechos, tasas ejecución del contrato o con base en el mismo.

12. DESCUENTOS

El contratista debe asumir los gastos ocasionados dentro del contrato teniendo en cuenta los descuentos de ley, los cuales pueden variar de conformidad con la cuantía del contrato.

13. SUPERVISIÓN.

El supervisor del contrato será Victoria Eugenia Pizo quien estarán a cargo del control, vigilancia del cabal cumplimiento y la completa y adecuada ejecución del contrato que surja del presente proceso, como también de cada una de sus obligaciones, así como de la calidad del servicio que se preste, quienes estarán apoyados por el Lider de Seguridad y Salud en el Trabajo de CTPI.

El Supervisor del Contrato además de velar por lo normado en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción), debe cumplir las funciones señaladas en la Resolución No. 202 de 2014 o la que la modifique o remplace, así como las demás que surjan por la naturaleza de este contrato. La notificación al SUPERVISOR designado se realizará concomitantemente con la publicación de los documentos precontractuales en el SECOP.

11.MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que el artículo 42 de la ley 80 de 1993, se refiere a la urgencia manifiesta, al consagrar que la misma se presenta, entre otros casos; — (….) cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro: cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir

a los procedimientos de selección o públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado. Parágrafo. Con el fin de atender las necesidades v los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos fue se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente (...)". Que en relación a esta normatividad, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C - 722 de 1998, al referirse a la constitucionalidad de dicho parágrafo sostuvo que: "Cuando se de aplicación al parágrafo del artículo 42 del estatuto de contratación de la administración, es decir cuando se recurra a traslados internos en una entidad para atender necesidades y gastos derivados de la declaratoria de urgencia manifiesta, el presupuesto general de la Nación se mantendrá incólume, pues lo que dicha norma autoriza es simplemente que alguno de los rubros que conforman el presupuesto de cada sección, valga decir de cada entidad pública, se vean afectados por una decisión de carácter administrativo, que determina aumentar unos rubros y disminuir otros, en situaciones calificadas y declaradas como de urgencia manifiesta. Ese tipo de traslados interno, que sólo afecta al Anexo del Decreto de liquidación del presupuesto, el cual como se dijo es el que contiene el presupuesto de cada entidad (sección), no modifican o alteran el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda de la respectiva entidad, por lo que habilitara las autoridades administrativas de las mismas para efectuarlos, tal como lo hizo el legislador a través de la norma impugnada, en nada contraría el ordenamiento superior." Que de igual forma las disposiciones legales establecen que si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declara hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la entidad estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.

12. PROCESO DE CONTRATACIÓN INCLUIDO EN EL PLAN DE ADQUISICIONES:

Esta contratación no se encuentra incluida dentro del plan anual de adquisición, pues como se indicó en el estudio previo esta es una necesidad que se presenta por la coyuntura respecto de la pandemia que aqueja al mundo coronavirus (COVID 2019), sin embargo en el día de hoy se envió la modificación del plan anual de adquisiciones, realizando esta inclusión.

13. FACTORES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Tratándose de una contratación directa por la declaratoria de Urgencia Manifiesta se escogerá a la persona natural y/o jurídica **idónea** quien cuente con la capacidad jurídica, experiencia en la ejecución de contratos iguales al presente, permisos, licencias y/o autorizaciones exigidos en el ordenamiento jurídico Colombiano para realizar la prestación de servicios de desinfección, toda vez que este servicio tiene cierto grado de complejidad y responsabilidad social, aunado a lo anterior se tendrá en cuenta el **precio más bajo en razón del M2 a desinfectar**, ello en beneficio de la Entidad.

14. EL ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 establece que la Entidad Estatal debe “incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación” en los pliegos de condiciones o su equivalente. El Decreto 1082 de 2015

define Riesgo como un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato y en tal sentido establece que la Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

Una vez cumplidos los pasos a los que se refieren los numerales 1 y 2 Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, la Entidad Estatal debe evaluar cada uno de los Riesgos identificados, estableciendo el impacto de los mismos frente al logro de los objetivos del Proceso de Contratación y su probabilidad de ocurrencia. Esta evaluación tiene como fin asignar a cada Riesgo una calificación en términos de impacto y de probabilidad, la cual permite establecer la valoración de los Riesgos identificados y las acciones que se deban efectuar.

En cumplimiento a lo establecido el numeral 6° del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015 en concordancia con los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.3 siguientes, se deja constancia de la determinación, análisis y evaluación de los siguientes riesgos durante la realización del presente proceso y para la ejecución del contrato a celebrar.

PREVISIÓN DE RIESGOS: El equilibrio económico del contrato se puede ver afectado por los siguientes riesgos: (Art 3o, núm. 1, Art 5o Ley 80/93).

Descripción del Riesgo: De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, durante la etapa de publicación de los estudios previos y las condiciones mínimas requeridas por el municipio, y hasta el plazo establecido para presentar ofertas, los interesados podrán pronunciarse sobre la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles, realizada por la Dependencia encargada del proceso.

Definiciones: Para los efectos del presente proceso de selección, se entenderán las siguientes categorías de riesgo: Riesgo Previsible: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.

Riesgo Imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.
Tipificación del Riesgo: Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que, en criterio de la dependencia encargada del proceso, pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato. Asignación del Riesgo: Es el señalamiento que hace la dependencia encargada del proceso, de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

1. **GARANTÍAS.**

El contratista deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, mediante la constitución de una póliza única de seguros a favor del

SENA- Regional Cauca - Centro Teleinformática y Producción Industrial, otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, la cual deberá amparar el siguiente riesgo:

a) **Cumplimiento del Contrato:** en cuantía equivalente al 20% del valor total de Contrato, con una vigencia igual al mismo y cuatro (4) meses más contados a partir de su perfeccionamiento.

b) **Calidad del servicio:** por un valor equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia de igual a la duración del mismo y cuatro (4) meses más.

c) **Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**: Por cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más.

Para la gestión de las garantías, el contratista cuenta con un (1) día hábil después de la celebración del contrato.

En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato resultante, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar la garantía única de conformidad con el inciso segundo del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

EL CONTRATISTA se compromete a reponer las garantías aquí previstas, cuando por razón de las modificaciones, multas impuestas o siniestros ocurridos, éstas se disminuyeren o agotaren. Para tal efecto, EL CONTRATISTA deberá solicitar a la compañía aseguradora el certificado de modificación respectivo y entregarlo al SENA dentro de los tres (3) días hábiles, siguientes a la firma del acta.

Será a cargo del CONTRATISTA el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía.

16. CADUCIDAD

Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, la Entidad, por medio de acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

17. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, que serán evaluadas por la Entidad a la luz de lo ordenado por la Ley 80 de 1993, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un acta

donde conste tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. La suspensión estará sujeta a plazo o condición.

18. APLICACIÓN TRATADOS O CONVENIOS DE LIBRE COMERCIO.

De conformidad con numeral 1.2.3 del MANUAL EXPLICATIVO DE LOS CAPÍTULOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LOS ACUERDOS COMERCIALES NEGOCIADOS POR COLOMBIA PARA ENTIDADES CONTRATANTES expedido por el DNP la presente contratación no se encuentra cobijada por tratados o convenios de libre comercio, pues se trata de un proceso de contratación de mínima cuantía cuyo valor estimado es inferior al valor a partir del cual son aplicables los Acuerdo Comerciales. (Excluida).

19. CLAUSULA PENAL

En caso de declaratoria de incumplimiento, SENA hará efectiva una sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un monto del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, pena que se pacta por el mero retardo y sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal, para efectos de cobrar la cláusula penal se podrá hacer uso de la compensación de sumas o jurisdicción coactiva.

El contratista renuncia a ser requerido para efectos de constitución en mora y a la tasación proporcional de la pena.

20. CESIÓN

EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato total o parcialmente sin el previo consentimiento por escrito del SENA – Regional Cauca. En todo caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables ante el SENA –por todas las obligaciones de este Contrato.

21. MULTAS

El SENA – Regional Cauca podrá imponer multas al CONTRATISTA hasta por la suma del diez por ciento (10%) de este contrato cada vez y en todo caso, cuando éste incumpla con cualquiera de las obligaciones emanadas del mismo sin perjuicio de la declaración de caducidad. La decisión del SENA – Regional Cauca será comunicada al CONTRATISTA y contra ella procederá el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación (Ley1437 art 74).

22. PENAL PECUNIARIA

En todo caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total del CONTRATISTA éste pagará al SENA – Regional Cauca, multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. Este valor se imputará a los perjuicios que por tal motivo sufra el SENA – Regional Cauca, Artículo 40, inciso 3 Ley 80 de 1993.

23. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El CONTRATISTA responderá por el ocultamiento de inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que trata el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 o por suministrar información falsa (Artículo 25, numeral 17 y 40, inciso 3 de la Ley 80 de 1993); EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la sola firma del contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el artículo 8º. De la Ley. 80 de 1993, y las demás señaladas en la ley.

24. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.

En cuanto a la caducidad y a sus efectos estará sometida la aceptación de oferta que se emita a lo que expresamente prevé el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. En todo caso de declaratoria de caducidad administrativa del contrato, se hará mediante resolución motivada en la que se manifestaran las causas que dieron lugar a ella. Dicha providencia se notificará en la misma forma indicada antes para la multa y procederá contra ella el recurso de reposición, debiendo ser sustentada por EL CONTRATISTA dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación o publicación según el caso. En firme la resolución que decreta la caducidad administrativa, este contrato quedará definitivamente terminado y EL CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

25. APLICACIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

La presente contratación se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral por parte del SENA – Regional Cauca, contenidos en los Artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

26. SANEAMIENTO DE VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA

La entidad, por acto administrativo motivado, podrá sanear los vicios de procedimiento o de forma en cualquier etapa del proceso contractual y sin importar la fase específica del cronograma, una vez detectado el vicio por cualquier causa. Lo anterior, en amparo a lo preceptuado en el artículo 49 de la ley 80 de 1993, que a la letra reza:

> *"ARTÍCULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio".*

Se expide en Popayán, a los 05 días del mes de mayo de 2020

EDUARDO ANTONIO BENAVIDES ROSERO
Subdirector Centro de Teleinformática y
Producción Industrial

Proyectó y Aprobó: Carmen Elena Ruiz Medina- Abogada Contratista